RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27)DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00018-00
ACCIONANTE: TANIA MARGARITA CHARRIS PADILLA.
ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO representando por la FIDUPREVISORA S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del presente amparo.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el señor FREDERICKT RAFAEL BARROS MENDOZA, se aprecia que éste alega que actúa como representante o apoderado judicial de la señora TANIA MARGARITA CHARRIS PADILLA y dentro del mismo escrito aparece la citada señora confiriendo poder.

No obstante, dentro del escrito aportado no aparece la firma de la accionante ni el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de manera que la tutela será inadmitida para que sea aclarada tal circunstancia, de conformidad con el Artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela promovida por el señor FREDERICKT RAFAEL BARROS MENDOZA, quien arguye ser el apoderado judicial de la señora TANIA MARGARITA CHARRIS PADILLA en contra del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO representando por la FIDUPREVISORA S.A., por el término de tres (3) días, para que subsane el defecto anotado, so

pena de rechazo.

SEGUNDO: Líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA,

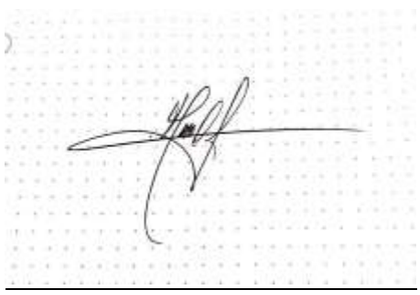

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA